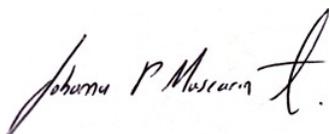


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, las entidades bancarias “Banco Bbva, Banco Finandina, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco Davivienda, Banco Bancolombia, Banco Itaú, Banco Bancamía, Banco Coomeva y Banco Popular” allegaron respuesta del oficio 857 del 8 de abril de 2022.

Por otro lado, se evidencia que el abogado Juan José Echeverry Franco quien obraba como apoderado de la parte demandante allego memorial por medio del cual informa su renuncia al poder otorgado.

Aunado a lo anterior, se comunica que el demandante allegó contrato de cesión de créditos en favor de la señora CAROLINA SABOGAL ORTIZ.

Sírvase proveer



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se agrega y pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias “Banco Bbva, Banco Finandina, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco Davivienda, Banco Bancolombia, Banco Itaú, Banco Bancamía, Banco Coomeva y Banco Popular” al oficio 857 del 8 de abril de 2022.

Frente a la renuncia de poder comunicada por el apoderado de la parte demandante, se tiene que fue notificada al poderdante cumpliendo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual se acepta la misma y se entiende terminado el poder como lo indica el precitado artículo.

Luego de auscultar el contrato de cesión de crédito suscrito por la parte demandante y la señora CAROLINA SABOGAL ORTIZ se le REQUIERE al ejecutante para que aclare el tipo de cesión que desea realizar teniendo en cuenta que para este despacho el contrato suscrito es confuso debido a que, en apartes del mismo se refiere a un contrato de cesión de créditos no obstante, en otros como en los numerales segundo y tercero hace referencia a la cesión de derechos litigiosos, para otorgar tal claridad a este Juzgado es importante que se tenga en cuenta lo siguientes:

Frente a la cesión de créditos la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 428 del 2011 ha establecido:

“La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.”

Por otro lado, indico que “5. Los efectos de aquella modalidad de transferencia de "créditos" entre "cesionario, deudor y terceros", están atados a la notificación al segundo o a su aceptación, pues según el artículo 1960 del Código Civil, "[l]a cesión no produce efecto alguno contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por éste", es decir, que el adquirente del derecho tiene la carga de dar esa noticia, salvo cuando se haya producido la aprobación expresa o tácita por el obligado a satisfacer la prestación.”

Advirtiendo que en los casos en que el crédito es objeto de cobro compulsivo, la notificación de la cesión se hará por parte del Juzgado al momento de notificar el mandamiento de pago.

Con relación a la cesión de derechos litigiosos es importante resaltar lo reglado en el artículo 1969 del Código Civil:

“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”

Coloraría a lo anterior se tiene que, si lo deseado en el negocio jurídico celebrado lo es, un contrato de cesión de litigio se debe tener en cuenta que en el presente proceso los demandados no han sido notificados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cfb646fef3c594639e5dc314875d7986d80932d285226e4a71dafd9d798c9c**

Documento generado en 27/07/2022 05:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>